

ORDEN EDU/560/2006, de 6 de abril, por la que se convocan subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad durante el curso 2006-2007.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece en su artículo 41 que los poderes públicos desarrollarán acciones de compensación educativa.

Por su parte, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, regula con este fin una serie de medidas destinadas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

El artículo 4 de este Real Decreto establece entre sus objetivos impulsar la coordinación de la administración educativa con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

El artículo 11 contempla la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

La Consejería de Educación reconoce la trascendencia de los objetivos anteriormente expuestos y la necesidad de recurrir al concurso de las distintas instancias de la sociedad para el desarrollo de programas de carácter compensador para el alumnado de colectivos sociales y culturales desfavorecidos y minorías étnicas en desventaja de la comunidad de Castilla y León por lo que colabora en la financiación de los programas de este tipo que desarrollan entidades sin ánimo de lucro.

A tal efecto, mediante Orden EDU/529/2006, de 30 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 6 de abril) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4 procede ahora convocar las ayudas para la realización de los mencionados programas durante el curso 2006/2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la subvención.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad durante el curso 2006/2007 en las modalidades siguientes:

- Modalidad I: Acciones de compensación con el alumnado extranjero y de minorías que promuevan experiencias educativas de desarrollo de la educación intercultural.
- Modalidad II: Acciones dirigidas a complementar el seguimiento y prevención del absentismo escolar así como programas de compensación educativa que se desarrollan en centros sostenidos con fondos públicos que imparten la enseñanza obligatoria.
- Modalidad III: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa al alumnado hospitalizado, al alumnado con convalecencia prolongada en su domicilio y al alumnado procedente de familia con ocupaciones temporeras.

1.2. Las actuaciones objeto de las subvenciones convocadas mediante la presente Orden se desarrollarán dentro del ámbito territorial de Castilla y León.

Segundo.- Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) con cargo a la aplicación 07.07.322A03.48058.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006.

2.2. El importe máximo de cada subvención será de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y que tengan entre sus fines la realización de actuaciones de compensación educativa o intercultural.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo de la presente Orden, y se presentarán, por duplicado, bien en el registro de la Dirección Provincial de Educación, o bien por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto de esta Orden, incluidos sus Anexos, se encuentra disponible a través de Internet en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) C.I.F. de la entidad solicitante.
- b) Estatutos de la asociación o entidad en los que se acredite que entre sus fines se encuentra la realización de actuaciones de compensación educativa.
- c) Memoria explicativa del proyecto de actuación y memoria económica del coste de la actividad.
- d) Declaración jurada en la que conste si se han solicitado o recibido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, relacionando cantidades solicitadas o recibidas y de qué entidades.
- e) Certificación del Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente para solicitar la subvención, su finalidad y su cuantía.
- f) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria para el ingreso de la ayuda, debidamente firmado y sellado por la entidad bancaria.
- g) En el caso de actuaciones de la modalidad II que se prevean desarrollar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos será necesario adjuntar un informe del Director de cada uno de los centros en los que se pretenda realizar la actuación de compensación educativa, en el que se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del centro a la participación en el proyecto, así como su grado de necesidad.

4.3. Aquellas entidades que hayan obtenido ayuda de la Consejería de Educación para la misma finalidad en las convocatorias de cursos académicos anteriores y no hayan sufrido modificación en el contenido de los documentos recogidos en los apartados a), b) y f), están exentos de presentar dicha documentación.

4.4. La solicitud incluirá la declaración jurada del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.5. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la solicitud aportada no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indi-

cación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto.- Tramitación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, en el plazo de 20 días, un ejemplar de las solicitudes y documentación presentada, un informe de cada una de ellas y una relación priorizada de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 7.2 de la presente Orden.

Séptimo.- Comisión de selección y criterios de valoración.

7.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de Selección integrada por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que la presidirá y tres funcionarios de la Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

7.2. Las solicitudes presentadas serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

- Grado de complementariedad de la actuación con los programas de educación compensatoria de la Consejería de Educación.
- Coordinación con los centros y otros servicios educativos.
- Grado de adecuación entre el ámbito de actuación del proyecto y las necesidades de la zona.
- Calidad pedagógica del proyecto.
- Originalidad y carácter innovador del proyecto.

Octavo.- Resolución.

8.1. El procedimiento será instruido por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

8.2. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, previo informe vinculante de la comisión de selección.

8.3. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses contados desde el día en el que termine el plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.5. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación o bien directamente mediante recurso contencioso administrativo.

Noveno.- Pago y justificación.

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, y demás normativa aplicable.

9.2. Una vez resuelta la convocatoria, se concederá un anticipo por la totalidad del importe de la subvención.

9.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la correspondiente Dirección Provincial de Educación, durante el curso escolar 2006/2007 y, en todo caso, hasta el 30 de junio de 2007, de los siguientes documentos justificativos:

- Memoria justificativa de las actividades subvencionadas.
- Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

c) Cuenta final de ingresos y gastos del programa subvencionado.

d) Justificación de gastos de personal: original o copia compulsada en las Direcciones Provinciales de las nóminas y de los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

e) Recibos y facturas originales o copias compulsadas en las Direcciones Provinciales de Educación cuyo importe haya sido imputado a la subvención concedida.

f) Memoria explicativa del programa realizado en la que se indicará el número de personas beneficiarias de la acción formativa que iniciaron y finalizaron cada uno de los programas.

g) Informe complementario del centro educativo si ha lugar, sobre el desarrollo de la actividad.

9.4. Cuando en los supuestos de las letras d) y e) del apartado anterior se aporten copias compulsadas, en los documentos originales se extenderá una diligencia haciendo constar la cantidad imputada a la subvención, el título del programa, y la indicación de estar subvencionado por la Consejería de Educación mediante esta convocatoria.

Décimo.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden serán incompatibles con otra ayuda para la misma finalidad otorgada por esta u otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en el apartado décimo de la Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo.- Responsabilidades y reintegro.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y el 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimotercero.- Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.- Desarrollo.

Se faculta al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa de esta Consejería a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de abril de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA